



XV LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”  
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

DIP. PROFRA. ANITA BELTRÁN PERALTA

### **INICIATIVA DE DECRETO.**

**DIP. SANDRA GUADAPUPE MORENO VÁZQUEZ,  
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE CALIFORNIA SUR,  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **ANITA BELTRÁN PERALTA**, representante del Partido Revolucionario Institucional en esta XV Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos:**

La Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, establece en su artículo primero, que es una ley de *orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur*, y tiene por objeto *normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, así como regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur*. Es un instrumento jurídico que reconoce todos los



XV LEGISLATURA

DIP. PROFRA. ANITA BELTRÁN PERALTA

derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado, y recoge íntegramente el contenido de las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos y reconocidos por México en relación con la juventud y derechos humanos, así como las demás disposiciones legales federales y locales aplicables.

Constituye un gran avance que la juventud de nuestro Estado, cuente con el reconocimiento de toda una gama de derechos motivados y refrendados en los marcos convencionales de los cuales nuestro país ha firmado y ratificado, al margen de los significativos avances que las mujeres hemos conquistado en el transcurso de la historia y que se han visto coronados en una de las reformas de gran calado a nuestra carta magna. Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en un día como hoy 10 de junio pero del año 2011; sin duda, este acontecimiento constituye la piedra angular para el entendimiento y fortalecimiento del respeto, la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

Como he venido refrendando en diversas ocasiones, nuestro compromiso como representantes ante la ciudadanía es el de legislar con objetividad, equidad, responsabilidad y legalidad y el perfeccionamiento constante de nuestro marco jurídico es nuestra mayor responsabilidad. En ese sentido, las mejores condiciones legales para Baja California Sur no son la excepción, porque de éstas se desprende una mayor certeza jurídica, una mejor convivencia social y una mayor fortaleza en el marco normativo que regula a la juventud de la población sudcaliforniana.

De antemano sabemos que las leyes son inevitablemente dinámicas, porque obedecen a la permanente transformación de la sociedad, misma que



incide en el trabajo que las instituciones y los Poderes Públicos llevan a cabo. Por ello, como representante parlamentaria estoy convencida que cuando se detecta una opción que nos permita mejorar nuestra legislación evitando ambigüedades, como es el caso de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, es necesario proponerla para armonizarla con otros marcos legales locales y generales, que hacen referencia a los conceptos establecidos como el de transversalidad que versa de manera distinta como lo mencionan tanto la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la correspondiente a nuestra Ley Estatal en la materia, refieren lo siguiente:

***Transversalidad.*** *Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;*

Asimismo, en la Ley de la Juventud para el Estado depositada en el Decreto número 2096, refiere en el artículo 7 que son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, además de otros, el de transversalidad entendida en la fracción XIII como: “... *la directriz para articular políticas públicas entre los diversos niveles de gobierno a partir de una visión integral de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes, considerando las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer estrategias específicas para cada una de ellas;*”.

Referido lo anterior, considero además indispensable la adecuación de diversas fracciones de los artículos 4, 7, 68 y 85 que aluden al concepto de transversalidad, definición –como lo he venido mencionando– no corresponde a



XV LEGISLATURA

DIP. PROFRA. ANITA BELTRÁN PERALTA

la actualidad normativa tanto de la Ley General y la Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como también a la denominación de Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, que actualmente se encuentra referida en los numerales 54 y 55 de nuestra Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado como de La Juventud, misma que fue reformada por este Congreso del Estado, con el propósito de atender a materias de estudio independientes, con la salvedad de ser ámbitos coadyuvantes.

Por todo lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

#### **PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones III del artículo 4, XIII del artículo 7, III artículo 68 y II del artículo 85, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- y II.- ...

III.- **Comisión:** a la Comisión Permanente de la Juventud del Congreso del Estado;

**ARTÍCULO 7.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

I.- a la XII.- ...



XV LEGISLATURA

DIP. PROFRA. ANITA BELTRÁN PERALTA

**XIII.- Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y

**XIV.- ...**

**ARTÍCULO 68.-** El consejo se integrará de la siguiente forma:

**I.- y II.- ...**

**III.-** El Presidente de la **Comisión Permanente de la Juventud del Congreso del Estado;**

**IV.- a la XVI.- ...**

**ARTÍCULO 85.-** La junta directiva será la máxima autoridad del instituto y se integrará por:

**I.- ...**

**II.-** Un vicepresidente, que será quien presida la **Comisión Permanente de la Juventud del Congreso del Estado;**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



## ***PODER LEGISLATIVO***

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”  
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

*XV LEGISLATURA*

DIP. PROFRA. ANITA BELTRÁN PERALTA

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al día jueves 10 de junio del año 2021.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. PROFRA. ANITA BELTRÁN PERALTA.**